

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Diez (10) de Febrero de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00040-00. A su despacho.

**Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021 – 00040- 00.
Folio No. 40**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Diez (10) de Febrero de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)
Ejecutivo Singular. Radicado No. 2021-00040-00

La parte ejecutante Sociedad **SERVIPAN S.A.** con domicilio principal en Valledupar, distinguida con Nit. 892301629-0 a través de su representante legal, **HERNAN JOSE CUELLO SANDOVAL**, por intermedio de Apoderado Judicial, introdujo Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, contra la **Sociedad OUTSOURCING DEL HUILA S.A.S** identificada con el Nit 813005042-1 representada legalmente por YUDY ALEJANDRA BOTERO PALACIO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.028.020.992, o por quien haga sus veces, Sociedad **CATERING CONSULTORIAS Y SUMINISTROS S.A.S** Nit. 834000554-4 representada legalmente por ANYELO JAIR BECERRA TOCA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.093.913.499, o quien haga sus veces, quienes conforman **EL CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019** distinguido con el Nit. 901264167-2, con domicilio principal en Sincelejo-Sucre, representada legalmente por el ANYELO JAIR BECERRA TOCA identificado con cédula de ciudadanía número 1.093.913.499, o por quien haga sus veces.

Prima facie, se advierte que la declaración de voluntad allegada por el actor, a través de la cual se conformó el **CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019**, identificado con Nit. 901264167-2, está integrado por lo entes jurídicos **Sociedad OUTSOURCING DEL HUILA S.A.S** Nit 813005042-1 representada legalmente por YUDY ALEJANDRA BOTERO PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.028.020.992, o quien haga sus veces y la Sociedad **CONSTRUCCIONES CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS SAS. CCS**, con Nit 834.000.554-4, apareciendo como representante legal **ELIBETH DAYANIS MORA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.116.797.482, no obrando en el paginario documento alguno que siquiera permita inferir que esta última persona jurídica haya sido variada o reemplazada en su rol por otra, peor aún idéntica situación sucede en lo referente a la persona natural enunciada por el litigante como Representante Legal de la sociedad en cuestión y del mismo **CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019**, peor aún cuando se está solicitando medidas cautelares que como es sabido, vienen encaminadas contra las sociedades integrantes del Consorcio por cuanto este no posee capacidad de goce y ejercicio, es el caso que al rompe se avizora la solicitud de embargo y secuestro sobre las cuentas corrientes, de ahorro y CDT en cabeza de una Persona Jurídica que según el parecer de actor integra o forma parte del la variación de los miembros que integran el **CONSORCIO** acredite pero, también es cierto que se están solicitando medidas cautelares sobre uno de los integrantes del **CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019** como lo es, **CATERING CONSULTORIAS Y SUMINISTROS S.A.S** Nit. 834000554-4 representada legalmente por ANYELO JAIR BECERRA TOCA; razón poderosa por la que no se proferirá Auto Ejecutivo solicitado por el ejecutante.

Por otro lado, tampoco arrió el profesional del derecho el poder otorgado en su favor por la parte ejecutante Sociedad **SERVIPAN S.A.** con domicilio principal en Valledupar, distinguida con el Nit. 892301629-0 a través de su representante legal, **HERNAN JOSE CUELLO SANDOVAL**, por lo que existe carencia absoluta de contrato de mandato y por ende, del derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C.G.P. para realizar cualquier trámite o solicitud y muchos menos para representar al ente jurídico que funge como parte activa en el litigio que nos ocupa.

En el mismo sentido adolece el libelo demandatorio de los certificados de existencia y representación legal emanados de la Cámara de Comercio en donde se hallen registradas las sociedades integrantes del **CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019**, amén de la carencia del Certificado de Registro Único Tributario expedido por la DIAN perteneciente a aquellas y al citado Consorcio.

En virtud de lo anterior se observa que la demanda que ocupa la atención, carece de los requisitos predicados en el numeral 11 del Artículo 82, numeral 1° del Artículo 84, numeral 2° del Artículo 88 del Código General del Proceso, lo que ocasiona la denegación del Auto de Mandamiento de Pago solicitado, otorgándosele el lapso de tiempo de cinco (5) días al ejecutante para que enmiende las pifias, de acuerdo a lo proclamado en el Artículo 90 *Ibidem*, y así quedará en la resolutive.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No proferir Auto de Mandamiento de Pago, en favor de la Sociedad **SERVIPAN S.A.** con domicilio principal en Valledupar, distinguida con el Nit. 892301629-0 representada legalmente por **HERNAN JOSE CUELLO SANDOVAL**, por intermedio de Apoderado Judicial, contra la **Sociedad OUTSOURCING DEL HUILA S.A.S** identificada con el Nit 813005042-1 representada legalmente por YUDY ALEJANDRA BOTERO PALACIO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.028.020.992, o por quien haga sus veces y, Sociedad **CATERING CONSULTORIAS Y SUMINISTROS S.A.S** Nit. 834000554-4 representada legalmente por ANYELO JAIR BECERRA TOCA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.093.913.499, o quien haga sus veces, quienes conforman el **CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019** distinguido con el Nit. 901264167-2, con domicilio principal en Sincelejo-Sucre, representada legalmente por el ANYELO JAIR BECERRA TOCA identificado con cédula de ciudadanía número 1.093.913.499, o por quien haga sus veces, por las razones extractadas en los diversos párrafos de la parte considerativa de este Proveído.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

CUARTO: Absténgase el Despacho de reconocer personería al Abogado ALONSO DE JESUS LOPEZ RHENALS para actuar como Apoderado Judicial de la parte ejecutante Sociedad **SERVIPAN S.A.** con domicilio principal en Valledupar, distinguida con el Nit. 892301629-0 representada legalmente por, **HERNAN JOSE CUELLO SANDOVAL**, por no existir poder legalmente conferido actuar en nombre de la citada Persona Jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b48b2c235c43860dd8e511a34a801baac50f9db8bd9b0c518205f13c5b5ecef

Documento generado en 17/02/2021 02:58:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>